

Promulgada: 18.08.92

Publicada: 20.08.92

SALUD

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO N° 002-92-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 584, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-91-PCM, ampliatorias y conexas, se ha declarado en estado de reorganización a todas las entidades públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Instituciones Públicas Descentralizadas, Corporaciones Departamentales de Desarrollo y Proyectos Especiales;

Que, resulta conveniente aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 584, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que cumpla a la vez las directivas señaladas por el Decreto Supremo N° 004-91-PCM.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que consta de siete (7) Títulos, once (11) Capítulos, ciento nueve (109) artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias y ocho (8) Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorízase al Ministerio de Salud, para que adecue y modifique los Cuadros para Asignación de Personal y los Presupuestos Analíticos de Personal de las dependencias del Ministerio de Salud y de los Organismos Descentralizados del Sector.

Artículo 3.- Autorízase al Ministerio de Salud a efectuar las acciones de personal necesarias que requiera para su reorganización.

Artículo 4.- Deróganse las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL Peruano".

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO Nº 002-92-SA

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

GENERALIDADES

El presente Reglamento determina los objetivos, funciones y estructura del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en él son de cumplimiento obligatorio por parte de las unidades orgánicas que conforman el Ministerio a Nivel Central, Regional y Local; así como por los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, en lo que les corresponda.

Para los fines del presente Reglamento debe entenderse por Ley, Reglamento y Ministerio lo siguiente:

- Ley: Decreto Legislativo N° 584
- Reglamento: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Ministerio: Ministerio de Salud

TITULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 1.- El Ministerio es el órgano del Poder Ejecutivo y ente rector del Sistema Nacional de Salud; tiene por finalidad promover, proteger y recuperar la salud y el nivel de vida de la población nacional.

Para el cumplimiento de sus fines, promueve y asegura el concurso de los componentes del sistema nacional de salud y la participación activa y responsable de la población.

El Ministerio tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- El Ministerio, en armonía con el Art. 16° de la Constitución, propone al Poder Ejecutivo la aprobación de la política nacional de salud, dirigiendo, controlando, supervisando y evaluando su aplicación y fomentando las iniciativas destinadas a ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud, dentro de un régimen pluralista.

Artículo 3.- Son objetivos del Ministerio de Salud:

- a) La defensa de la vida y la salud de las personas, orientando los recursos del Estado y de la Sociedad en su conjunto al establecimiento de las bases de un desarrollo social coherente.

- b) La democratización de la salud, con el fin de facilitar el acceso universal y equitativo a los servicios sociales en defensa de la salud y compartir el conocimiento de la medicina científica con la medicina tradicional.
- c) La revalorización permanente del Sector Salud, como instrumento de desarrollo de la política social, en función de un modelo de atención participatorio, solidario y de cobertura universal.

Artículo 4.- Son Funciones Generales del Ministerio de Salud:

- a) Formular y dirigir la política nacional de salud de acuerdo con la política general del gobierno y los planes de desarrollo nacional.
- b) Formular, en coordinación con los gobiernos regionales, el plan sectorial de salud, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- c) Planificar, organizar, coordinar, conducir y evaluar el desarrollo del Sistema Nacional de Salud.
- d) Emitir normas de alcances nacional que regulen las acciones de los componentes del sistema Nacional de Salud en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y velar por el cumplimiento del Código de Salud, el Código del Medio Ambiente y demás normas reguladoras.
- e) Regular y controlar la acción sanitaria en función de las necesidades de la población, asegurando la calidad y cobertura de las prestaciones de los servicios de salud.
- f) Promover, coordinar y orientar el intercambio de cooperación técnica y financiera nacional e internacional en salud.
- g) Fomentar, difundir y orientar la investigación y desarrollo de tecnologías adecuadas a la realidad nacional, incluyendo la medicina tradicional.
- h) Promover, realizar y orientar la formación y capacitación de recursos humanos en salud, adecuándolos a las necesidades de la población.

TITULO II

**DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DEL MINISTERIO**

CAPITULO I

Artículo 5.- La estructura orgánica del Ministerio de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 584 es la siguiente:

A. Alta Dirección

- a) **Ministro**
- b) **Viceministro**

B. Organismo Consultivo

Comisión consultiva del Ministerio de Salud

C. Organismos de Concertación

- a) **Concejo Nacional de Salud**
- b) **Comité Técnico de Coordinación Nacional**
- c) **Comité Nacional de Integración Funcional**

D. Organismo de Control

- a) **Inspectoría General**

Oficina Ejecutiva de Control de Programas y Normas de Salud

Oficina Ejecutiva de Control Administrativo y Financiero.

E. Organismos de Asesoría

- a) **Oficina General de Planificación**

Oficina Ejecutiva de Planes y Programas

Oficina Ejecutiva de Presupuesto

Oficina Ejecutiva de Proyectos de Inversión

Oficina Ejecutiva de Racionalización

- b) **Oficina de Asesoría Jurídica**

Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica - Administrativa.

Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica - Sanitaria.

- c) **Oficina de Financiamiento, Inversiones y de Cooperación Externa.**

Oficina Ejecutiva de Gestión Técnica.

Oficina Ejecutiva de Promoción, Integración y Programación.

d) Oficina General de Epidemiología

- . Oficina Ejecutiva de Vigilancia y Evaluación Epidemiológica.
- . Oficina Ejecutiva de Investigación, Capacitación y Desarrollo de Sistema.

F. Organos de Apoyo

a) Oficina General de Administración

- . Oficina Ejecutiva de Personal
- . Oficina Ejecutiva de Economía
- . Oficina Ejecutiva de Logística
- . Oficina Ejecutiva de Bienestar Social.

b) Oficina de Estadística e Informática

- . Oficina Ejecutiva de Estadística
- . Oficina Ejecutiva de Informática

c) Oficina de Comunicaciones

- . Oficina Ejecutiva de Relaciones Públicas
- . Oficina Ejecutiva de Prensa.

G. Organos de Línea de Nivel Central

a) Dirección General de Salud de las personas

- . Dirección Ejecutiva de Programas de Salud
- . Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud
- . Dirección Ejecutiva de Normas Técnicas para Infraestructura en Salud
- . Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria.

b) Dirección General de Salud ambiental

- . Dirección Ejecutiva de Saneamiento Básico
- . Dirección Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente
- . Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Control de la Zoonosis.

c) Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

- . Dirección Ejecutiva de Registro y Normas
- . Dirección Ejecutiva de Pesquisas e Inspecciones
- . Dirección Ejecutiva de Gestión Comercial.

H. Organos Desconcentrados y Especializados

- . Direcciones Subregionales de Salud de Lima y Callao
- . Institutos Especializados.

I. Organismos Públicos Descentralizados

- . Instituto Nacional de Salud
- . Instituto Nacional de Medicina Tradicional
- . Instituto Nacional de Protección del Medio Ambiente para la Salud
- . Escuela Nacional de Salud Pública
- . Sociedades de Beneficiencia y Juntas de Participación Social.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 6.- La Alta Dirección, constituye el más alto nivel de conducción y decisión del Ministerio y está conformada por el Ministro y el Viceministro.

DEL MINISTRO

Artículo 7.- El Ministro es la autoridad de mayor jerarquía del Sistema Nacional de Salud. Es titular del portafolio y del pliego presupuestal del Ministerio. Son atribuciones y facultades de Ministro las siguientes:

- a) Representar al Estado a nivel nacional e internacional en asuntos de su competencia.
- b) Formular y conducir en coordinación con los gobiernos regionales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud, la Política Nacional de Salud y el Plan Sectorial de Salud.

- c) Coordinar, supervisar y evaluar la gestión de los organismos públicos descentralizados del Ministerio y de los organismos correspondientes de los gobiernos regionales.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo proyectos de leyes, decretos legislativos, decretos supremos y resoluciones supremas, así como refrendar los actos presidenciales que atañen al Sector Salud y expedir resoluciones ministeriales sobre asuntos de su competencia.
- e) Regular, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Prestaciones de Salud del Instituto Peruano de Seguridad Social y de otras entidades de Seguridad Social, públicas y privadas, a nivel nacional y regional.
- f) Concertar convenios con entidades nacionales públicas, privadas e internacionales en el campo de la salud.
- g) Resolver en última instancia administrativa los asuntos en controversia que puedan generarse en los órganos y organismos del Sector.
- h) Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a sus funciones de Ministro de Estado.
- i) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan.

Artículo 8.- La Secretaría General es la encargada de prestar asesoría y apoyo técnico - administrativo al Despacho Ministerial.

Brinda apoyo al Viceministro y coordina con el gabinete de asesores del Ministro y asesores de la Alta Dirección, manteniendo relación funcional con los Organismos Públicos Descentralizados, órganos desconcentrados y otras entidades públicas y privadas vinculadas al Sector.

Realiza las coordinaciones sectoriales que requieren los representantes parlamentarios y sus comisiones.

Está a cargo de un funcionario con nivel competente a su alta responsabilidad.

VICEMINISTRO

Artículo 9.- El Viceministro es la máxima autoridad técnico - administrativa inmediata al Ministro.

Ejecuta por delegación de éste la política sectorial.

Artículo 10.- Son atribuciones y facultades del Viceministro las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los órganos del Ministerio y Organismos Públicos Descentralizados mencionados en el Artículo 5° del presente Reglamento.
- b) Informar al Ministro sobre el cumplimiento de la política sectorial y el desarrollo de los planes y programas.

- c) Expedir resoluciones y directivas administrativas viceministeriales.
- d) Proponer al Ministro el proyecto del Presupuesto del Ministerio y supervisar su ejecución.
- e) Proponer al Ministro políticas y acciones de carácter administrativos.
- f) Representar al Ministerio por delegación del Ministro; y,
- g) Realizar las demás atribuciones y facultades que le correspondan.

Artículo 11.- La Alta Dirección tiene a su cargo a la Oficina de Defensa Nacional la cual es la encargada de conducir la formulación del Plan Sectorial de Acción contra Desastres y Emergencia, coordinando su ejecución con los Gobiernos Regionales y Locales.

Así mismo tiene a su cargo la Procuraduría Pública de Salud.

Artículo 12.- La Alta Dirección cuenta con un gabinete de Asesores especializados quienes por encargo del Ministro, podrán prestar asesoría a los Gobiernos Regionales en materia de Salud Pública en armonía con lo dispuesto en el inciso 3) del Artículo 268° de la Constitución Política del Perú.

CAPITULO III DEL ORGANO CONSULTIVO

Artículo 13.- La Comisión Consultiva del Ministerio se encarga de asesorar al Ministro en las materias que le determine. Propone y emite opinión sobre asuntos que en materia de salud u otros le sean sometidos a su consideración.

La Comisión Consultiva se rige en su funcionamiento por la Ley N° 23340 y el Decreto Legislativo N° 560.

Artículo 14.- Los órganos de concertación son:

- El Consejo Nacional de Salud;
- El Comité Técnico de Coordinación Nacional; y
- El Comité Nacional de Integración Funcional.

Artículo 15.- El Concejo Nacional de Salud es el órgano coordinador e integrador del Ministerio de Salud y del Sistema Nacional de Salud. Es responsable de la formulación de la Política Nacional de Salud en el contexto del Plan de Desarrollo Económico y Social del País.

El Consejo Nacional de Salud es presidido por el Ministro, tiene quince miembros y la designación de sus representantes, en los casos que corresponda, se normará mediante Resolución Ministerial.

Artículo 16.- El Comité Técnico de Coordinación Nacional lo preside el Ministro y está constituido por los Secretarios Regionales de Asuntos Sociales y las autoridades regionales de salud.

El Comité Técnico de Coordinación Nacional concerta las políticas y coordina planes y programas entre el nivel central y el nivel regional. Coordina, asimismo, la formulación de los presupuestos y el análisis de los informes evaluativos de los sistemas regionales en el campo de la salud.

La Oficina General de Planificación se constituye en Secretaría Técnica.

Artículo 17.- El Comité Nacional de Integración Funcional norma el proceso de integración de los servicios de salud del Instituto Peruano de Seguridad Social con los de los gobiernos regionales; lo preside el Ministro y se integra por representantes de las citadas entidades.

Sus acciones deberán orientarse prioritariamente en beneficio de los núcleos sociales más vulnerables de la población en concordancia con la Política Nacional en Salud.

CAPITULO V DEL ORGANO DE CONTROL INSPECTORIA GENERAL

Artículo 18.- La Inspectoría General es el órgano encargado de programar y ejecutar las actividades de control en el ámbito de la sede central del Ministerio, sus órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados.

Asimismo, norma y supervisa, a nivel nacional, las acciones de control en materia de salud en concordancia con las normas técnicas del Sistema Nacional de Control.

Artículo 19. Son funciones de la Inspectoría General las siguientes:

- a) Formular, dirigir y ejecutar el plan anual de acciones de control del Ministerio y sus dependencias.
- b) Orientar y supervisar a las Oficinas de Inspectoría de los órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados del Ministerio sobre el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.
- c) Informar permanentemente al Ministro sobre la evaluación de los planes y resultados de las acciones de control.
- d) Organizar y ejecutar acciones de control dispuestas por el Ministro.

- e) Normar y ejecutar por disposición del Ministro en forma directa o por terceros, auditorías médicas y administrativas; exámenes especiales, inspecciones e investigaciones.
- f) Recomendar las medidas correctivas que sean necesarias, como consecuencia de los exámenes de control efectuados.
- g) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 20.- La Inspectoría General tiene la estructura orgánica siguiente:

- Jefatura
- Oficina Ejecutiva de Control de Programas y Normas de Salud.
- Oficina Ejecutiva de Control Administrativo y Financiero.

Artículo 21.- La Inspectoría General depende del Ministro y está a cargo de un Inspector General con categoría de Director General que tiene la atribución y responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las dependencias y el personal a su cargo e impartir las directivas pertinentes.

Artículo 22.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Control de Programas y Normas de Salud las siguientes:

- a) Formular y evaluar el plan anual de acciones de control, de conformidad con las directivas del Sistema Nacional de Control.
- b) Programar, ejecutar y supervisar acciones de control referidas al trabajo y a la calidad del servicio en los establecimientos de salud del Ministerio.
- c) Verificar el cumplimiento de los dispositivos legales, normas y procedimientos de salud, dentro de su competencia.
- d) Emitir informe y dictámenes sobre las acciones de control realizadas; efectuar el seguimiento y evaluación de las medidas correctivas; la subsanación de las observaciones y el cumplimiento de las recomendaciones.
- e) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 23.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Control Administrativo y Financiero las siguientes:

- a) Programar, efectuar y supervisar las acciones de control contenidas en el plan anual de control, así como otras que disponga la superioridad dentro de su ámbito de competencia.
- b) Auditar los estados financieros, presupuestales e información complementaria al final de cada ejercicio presupuestal, formulados a nivel del pliego del Ministerio y de los demás organismos públicos de su ámbito.

- c) Elaborar los informes de evaluación semestral y anual de las acciones de control según el plan anual, de conformidad con la normatividad impartida por el Sistema Nacional de Control.
- d) Realizar acciones de control de las inversiones y proyectos y otras ordenadas por la superioridad, así como efectuar investigaciones en materia de su competencia.
- e) Emitir los informes y dictámenes correspondientes a efectuar el seguimiento en la subsanación de las observaciones y la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control de su competencia.
- f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE ASESORIA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION

Artículo 24.- La Oficina General de Planificación es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la política sectorial. Norma y conduce el proceso de planificación así como el de racionalización del Ministerio y de los Organismos Públicos del Sector. Conduce y coordina la formulación, modificación y evaluación del presupuesto del Ministerio; y orienta la programación y presupuesto de los organismos públicos descentralizados. Conduce y evalúa la formulación y evaluación de los programas y proyectos de inversión, así como coordina y concerta con los gobiernos regionales la ejecución de los programas de salud.

Artículo 25.- Son funciones de la Oficina General de Planificación las siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la política de salud y de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las dependencias competentes de los gobiernos regionales y de los competentes del Sistema Nacional de Salud.
- b) Consolidar, compatibilizar y proponer las metas y asignación de recursos presupuestales para los pliegos del Ministerio y coordinar los correspondientes a los organismos públicos descentralizados.
- c) Proponer y sustentar a la Alta Dirección los programas de pre-inversión del Ministerio y de los organismos públicos descentralizados.
- d) Coordinar con la Oficina de Financiamiento, Inversiones y Cooperación Externa la programación y evaluación de la asistencia técnica y apoyo económico internacional.
- e) Asesorar y conducir la formulación y aplicación de la racionalización administrativa para la optimización de funciones y el desarrollo organizacional.
- f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 26.- La Oficina General de Planificación tiene la estructura orgánica siguiente:

- Jefatura.
- Oficina Ejecutiva de Planes y Programas
- Oficina Ejecutiva de Presupuesto
- Oficina Ejecutiva de Proyectos de Inversión.
- Oficina Ejecutiva de Racionalización.

Artículo 27.- La Oficina General de Planificación depende de la Alta Dirección y está a cargo de un Jefe con categoría de Director General, quien tiene la atribución y responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la dependencia y el personal a su cargo, de conformidad con las normas de los sistemas correspondientes e impartir las directivas pertinentes.

Artículo 28.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Planes y Programas las siguientes:

- a) Coordinar y asesorar en la formulación de la política de salud, evaluando su aplicación.
- b) Formular y evaluar los planes sectoriales de salud y asesorar en la elaboración de los programas nacionales y los planes regionales de salud para el corto, mediano y largo plazo. Evalúa el cumplimiento de las políticas sectoriales de los gobiernos regionales.
- c) Diseñar, normar, adecuar metodologías y técnicas de programación de actividades y verificar su cumplimiento, emitiendo la opinión técnica correspondiente.
- d) Analizar y evaluar las actividades que realizan las entidades del Sector en el marco de la política global de desarrollo y las políticas nacionales de salud.
- e) Concordar las metas en función de las reprogramaciones y modificaciones presupuestarias.
- f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 29.- Son Funciones de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto las siguientes:

- a) Conducir, coordinar y asesorar en la formulación, ejecución y modificación del presupuesto del Ministerio.
- b) Evaluar la ejecución presupuestal de las dependencias del Ministerio, de acuerdo con las directivas internas y las impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- c) Proyectar estimaciones de ingresos, egresos y modificaciones presupuestales en las fuentes que financian el presupuesto.
- d) Evaluar el grado de cumplimiento de las metas presupuestales, en relación con los recursos financieros asignados a los programas del pliego del Ministerio de Salud.
- e) Coordinar y proponer las necesidades de gastos de las dependencias del Ministerio, mediante los calendarios de compromiso.
- f) Promover el desarrollo de estudios de costos y estrategias de financiamiento de las actividades de salud.
- g) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 30.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Proyectos de Inversión las siguientes:

- a) Formular y proponer las normas institucionales para la elaboración y evaluación de los proyectos de inversión en Salud.
- b) Conducir el proceso de programación de los proyectos de inversión.
- c) Asesorar en la formulación y evaluación de proyectos y programas de inversión a nivel del Ministerio y de las Oficinas Regionales de Salud en coordinación con la Oficina de Financiamiento, Inversiones y de Cooperación Externa.
- d) Analizar y evaluar permanentemente el avance físico y financiero de los proyectos de inversión del Ministerio, de conformidad con las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Priorizar los estudios de pre-inversión en los tres niveles: preliminares, prefactibilidad y factibilidad.
- f) Mantener la cartera de los proyectos de inversión sectorial y de la infraestructura sanitaria de los establecimientos de salud, evaluando su situación.
- g) Estudiar, analizar y proponer los reajustes de metas de los proyectos en ejecución.
- h) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 31.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Racionalización las siguientes:

- a) Conducir, coordinar y realizar estudios sobre modelos organizacionales; formulando y actualizando los documentos normativos de racionalización.
- b) Conducir, consolidar y evaluar el plan operativo institucional del Ministerio para la consecución de los objetivos y metas institucionales.
- c) Asesorar a las dependencias del Ministerio, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados en materia de racionalización y en los procesos de desconcentración y descentralización administrativa.

- d) Conducir el proceso de cambio organizacional en el Ministerio, promoviendo la utilización de métodos y técnicas modernas en los sistemas de gestión.
- e) Realizar estudios e investigaciones para racionalizar los recursos y el potencial humano, así como proponer los instrumentos normativos conducentes a lograr una gestión eficaz y eficiente.
- f) Desarrollar programas de simplificación administrativa y mantener los inventarios correspondientes.
- g) Cumplir con las demás funciones que se le signe.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 32.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar en asuntos de carácter jurídico-legal a las dependencias del Ministerio y del Sector Público de Salud.

Absuelve las consultas que éstas le formulen.

Artículo 33.- Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección y a las dependencias del Ministerio y del Sector Salud en asuntos de carácter jurídico.
- b) Informar y absolver las consultas de carácter legal que le formulen las dependencias del Ministerio, sus órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados y los componentes del Sistema Nacional de Salud.
- c) Compendiar y sistematizar permanentemente la legislación relacionada con el sector y coordinar su publicación.
- d) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 34.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene la estructura orgánica siguiente:

- Jefatura
- Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídico-Administrativa
- Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídico-Sanitaria.

Artículo 35.- La Oficina de Asesoría Jurídica depende del Viceministro y está a cargo de un Jefe con categoría de Director General, quien tiene la atribución y responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la dependencia y el personal a su cargo e impartir las directivas pertinentes.

Artículo 36.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídico-Administrativo las siguientes:

- a) Opinar, informar y absolver consultas sobre asuntos jurídicos - administrativos que formulen las dependencias del Ministerio.
- b) Revisar e informar sobre dispositivos de carácter jurídico - administrativo relacionados con los derechos, goces y obligaciones del personal del Ministerio.
- c) Analizar y emitir opinión sobre proyectos de inversión, adquisiciones, donaciones; adquisición y transferencia de inmuebles; Convenios Nacionales e Internacionales que afecten a las dependencias del Ministerio y sus organismos públicos descentralizados.
- d) Recopilar, concordar y compendiar sistemáticamente la legislación relacionada con aspectos jurídico-administrativos aplicables al Sector.
- e) Coordinar con la Procuraduría del sector, el Poder Judicial, Ministerio Público, Superintendencia de Bienes Nacionales sobre asuntos litigiosos aplicados al Ministerio.
- f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 37.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídico - Sanitaria las siguientes:

- a) Revisar e informar sobre dispositivos de carácter jurídico - sanitario que atañen a las dependencias del Ministerio y a sus organismos públicos descentralizados.
- b) Opinar, informar y absolver consultas sobre asuntos jurídico - sanitarios que formulen las dependencias del Ministerio.
- c) Recopilar, concordar y compendiar sistemáticamente la legislación relacionada con aspectos jurídico - sanitarios aplicables al Sector.
- d) Opinar e informar sobre los dispositivos de carácter jurídico - sanitario que formulen las dependencias del Ministerio y organismos públicos descentralizados.
- e) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

OFICINA DE FINANCIAMIENTO, INVERSIONES Y DE COOPERACION EXTERNA

Artículo 38.- La Oficina de Financiamiento, Inversiones y de Cooperación Externa es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en asuntos referentes al financiamiento y apoyo técnico internacional en el campo de la salud.

Promueve la cooperación y el intercambio técnico-financiero internacional para los gobiernos regionales que lo requieran. Es responsable de la programación de la cooperación técnica internacional con participación de los componentes del Sistema Nacional de Salud de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 39.- Son funciones de la Oficina de Financiamiento, Inversiones y de Cooperación Externa las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección la política a seguir en materia de convenios de cooperación técnico-financiera en el ámbito internacional.
- b) Conducir el subsistema de cooperación internacional en el Sector Salud en coordinación con los Ministerios de la Presidencia, Relaciones Exteriores y los gobiernos regionales.
- c) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relativos al financiamiento y apoyo técnico internacional en el campo de salud.
- d) Evaluar los Convenios de Cooperación Técnico-Financiera que se ejecutan en el sector, manteniendo permanentemente informado a la Alta Dirección.
- e) Proponer a la Alta Dirección las normas para la contratación y evaluación de los consultores y expertos que se requieran para la ejecución de los proyectos, así como velar permanentemente por su cumplimiento.
- f) Refrendar el Programa Sectorial Regionalizado de Cooperación Técnica Internacional y coordinar con la Oficina General de Planificación su inclusión en el Plan Sectorial de Desarrollo.
- g) Informar a la Alta Dirección sobre los Programas de Cooperación Técnica Internacional y sus presupuestos a nivel nacional garantizando una adecuada coordinación entre el Ministerio y los Organismos Centrales y Regionales.
- h) Representar al Ministerio de Salud en las comisiones especiales y reuniones internacionales relacionadas con la Cooperación Externa, previa autorización del Despacho Ministerial.
- i) Coordinar la participación en la esfera internacional del Sector Salud en los procesos de integración regional y subregional, así como en los acuerdos binacionales y multinacionales.
- j) Organizar la información relativa a becas, difundir y recibir las solicitudes de los postulantes, estableciendo criterios de selección que faciliten la determinación del Comité Institucional de Becas.
- k) Conducir, con las opiniones técnicas correspondientes, el proceso de aceptación o aprobación de las donaciones del exterior destinadas a complementar la realización de proyectos de desarrollo en salud. Evalúa el impacto de las mismas.
- l) Cumplir con las demás funciones que se le signe.

Artículo 40.- La Oficina de Financiamiento, Inversiones y de Cooperación Externa tiene la estructura orgánica siguiente:

- Jefatura
- Oficina Ejecutiva de Gestión Técnica

- Oficina Ejecutiva de Promoción, Integración y Programación.

Artículo 41.- La Oficina de Financiamiento, Inversiones y de Cooperación Externa depende de la Alta Dirección y está a cargo de un Jefe con categoría de Director General, quien tiene la atribución y responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la dependencia y el personal a su cargo e impartir las directivas pertinentes.

Artículo 42.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Gestión Técnica las siguientes:

- a) Coordinar con las Agencias Cooperantes, Contrapartes Nacionales de los Programas de Cooperación Multilateral, representaciones de la Cooperación Bilateral y Organismos No Gubernamentales, para definir las actividades relacionadas con la Cooperación Técnica Internacional.
- b) Efectuar en coordinación con la Oficina General de Planificación, el seguimiento sistemático y la evaluación de los programas y proyectos con cooperación externa, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el país.
- c) Emitir opinión sobre la adscripción de expertos y consultores para la ejecución de proyectos del Ministerio, verificando el cumplimiento de los términos de referencia.
- d) Participar en la evaluación del Programa Sectorial Regionalizado de Cooperación Técnica Internacional del Sector Salud.
- e) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 43.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción, Integración y Programación las siguientes:

- a) Mantener actualizado el sistema de información de cooperación internacional relacionado con las fuentes bilateral y multilateral; y difundir entre los organismos nacionales y regionales del Sector Salud las características de la oferta de cooperación.
- b) Coordinar con las unidades ejecutoras de proyectos del nivel central, regional y local conformantes del Sistema Nacional de Salud, la demanda de proyectos de cooperación internacional y con las instituciones competentes de los sistemas de cooperación técnica y financiera del país, las acciones conducentes a la formalización de la cooperación.
- c) Formular el Programa Sectorial Regionalizado de Cooperación Técnica Internacional de conformidad con las normativas vigentes.
- d) Asesorar en la identificación y formulación de proyectos con cooperación externa, así como en la presentación de solicitudes de cooperación que realizan las Instituciones del Sector Salud.

- e) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

OFICINA GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Artículo 44.- La Oficina General de Epidemiología es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección, a las dependencias competentes de los gobiernos regionales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud, sobre las tendencias epidemiológicas, los programas y servicios de salud, investigación sanitaria, promoción de la educación epidemiológica y desarrollo de la red nacional de vigilancia epidemiológica.

Artículo 45.- Son funciones de la Oficina General de Epidemiología las siguientes:

- a) Organizar, desarrollar y dirigir la red nacional de vigilancia epidemiológica, en coordinación con los gobiernos regionales y locales y otros componentes del Sistema Nacional de Salud.
- b) Evaluar e informar permanentemente del estado de la salud de la población y determinar los factores que afectan su desarrollo. En caso de emergencia asume la ejecución y control de las acciones epidemiológicas que fueran necesarias para el bloqueo o aislamiento de epidemias de todo riesgo, en coordinación con la Oficina de Defensa Nacional.
- c) Coordinar con los gobiernos regionales, locales y demás componentes del sistema las actividades orientadas a fomentar la investigación epidemiológica para resolver en forma priorizada los problemas de salud.
- d) Organizar, promover y evaluar programas integrales de desarrollo de recursos humanos en epidemiología.
- e) Formular normas orientadas a la prevención, control y eliminación de los fenómenos que afectan la salud de la población y del medio ambiente en coordinación con los organismos pertinentes.
- f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 46.- La Oficina General de Epidemiología tiene la estructura orgánica siguiente:

- Jefatura
- Oficina Ejecutiva de Vigilancia y Evaluación Epidemiológica
- Oficina Ejecutiva de Investigación, Capacitación y Desarrollo de Sistemas.

Artículo 47.- La Oficina General de Epidemiología depende del Viceministro y está a cargo de un Jefe con categoría de Director General, quien tiene la atribución y responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la dependencia y el personal a su cargo e impartir las directivas pertinentes.

Artículo 48.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia y Evaluación Epidemiológica las siguientes:

- a) Normar, conducir y supervisar las actividades de vigilancia epidemiológica a nivel nacional, regional y local.
- b) Evaluar las actividades que se desarrollan en el país, relacionadas con la situación de vida y salud de la población.
- c) Controlar y evaluar los servicios de epidemiología y evaluar la aplicación de los programas de salud correspondientes.
- d) Recomendar opciones técnicas para prevenir y controlar epidemias, evitando su propagación en casos de ocurrencias de desastres naturales.
- e) Intervenir y coordinar las acciones de bloqueo de epidemias que presenten riesgo de diseminarse a otras regiones o países y que, de acuerdo con los compromisos internacionales, exigen acción inmediata por su riesgo o velocidad de propagación.
- f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 49.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Investigación, Capacitación y Desarrollo de Sistemas las siguientes:

- a) Normar, conducir, supervisar las actividades de investigación, docencia y desarrollo de sistemas de prevención y control de enfermedades transmisibles.
- b) Recopilar la información actualizada, confiable y oportuna de la situación de la vida y salud de la población, los factores de riesgo en la población en su ambiente.
- c) Difundir la información epidemiológica a la Alta Dirección del Ministerio y organismos del nivel central, regional y local del sistema.
- d) Promover la investigación epidemiológica a nivel nacional, difundiendo los conocimientos sobre la situación de salud del país y sus tendencias.
- e) Promover las actividades de educación y capacitación en salud en todos los niveles de atención en el campo epidemiológico.
- f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE APOYO OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Artículo 50.- La Oficina General de Administración es el órgano encargado de conducir los sistemas administrativos de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como la ejecución presupuestaria.

Artículo 51.- Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

- a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones de administración de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en el Ministerio.
- b) Adecuar y difundir las normas y procedimientos de su competencia.
- c) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del Presupuesto del Ministerio.
- d) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 52.- La Oficina General de Administración tiene la estructura orgánica siguiente:

- Jefatura
- Oficina Ejecutiva de Personal
- Oficina Ejecutiva de Economía
- Oficina Ejecutiva de Logística
- Oficina Ejecutiva de Bienestar Social

Artículo 53.- La Oficina General de Administración depende del Viceministro y está a cargo de un Jefe con categoría de Director General, quien tiene la atribución y responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la dependencia y del personal a su cargo, de acuerdo con las normas de los sistemas administrativos correspondientes, así como impartir las directivas pertinentes.

Artículo 54.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Personal las siguientes:

- a) Formular y proponer la política de personal del Ministerio.
- b) Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos técnicos de Administración de Personal.
- c) Adecuar, difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas que emite el Sistema Nacional de Personal.
- d) Efectuar la formulación del presupuesto analítico del personal.
- e) Participar en la planificación del desarrollo del potencial humano para la salud.
- f) Promover y ejecutar programas de capacitación del personal del Ministerio.
- g) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 55.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Economía las siguientes:

- a) Controlar y supervisar la ejecución de los diferentes programas presupuestales, efectuando la coordinación pertinente con la Oficina General de Planificación.
- b) Consolidar mensualmente los balances del pliego presupuestal y llevar la contabilidad de los programas centrales del Ministerio.
- c) Programar, consolidar, tramitar y obtener recursos financieros del Tesoro Público, de acuerdo a las dotaciones presupuestarias aprobadas para el pliego.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento del sistema contable del Ministerio.
- e) Programar, organizar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de Tesorería.
- f) Efectuar el pago de las obligaciones contraídas por el Ministerio.
- g) Controlar, registrar y custodiar, fianzas, pólizas y otros valores del Ministerio.
- h) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 56.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Logística las siguientes:

- a) Proponer los lineamientos de política referidos a la administración de los recursos materiales.
- b) Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones: licitaciones públicas, concursos de precios y de méritos y adjudicaciones directas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Mantener actualizado el registro, control e inventario de los Bienes Patrimoniales y el Margesí de Bienes del Ministerio.
- d) Administrar y controlar los servicios de transporte y telecomunicaciones y seguridad, así como el mantenimiento y conservación de locales, instalaciones y equipos de las dependencias centrales del Ministerio.
- e) Adecuar, difundir, supervisar y evaluar las normas del sistema de abastecimiento.
- f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 57.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Bienestar Social las siguientes:

- a) Formular y proponer las políticas de Bienestar Social del Ministerio.
- b) Realizar estudios que permitan diagnosticar las necesidades de los trabajadores del Ministerio y proponer las acciones de bienestar que sean necesarias.
- c) Programar, organizar y coordinar los servicios de Bienestar que se brinden al personal del Ministerio.

- d) Promover actividades externas de carácter cultural, social y deportivo en el Ministerio.
- e) Coordinar con las entidades públicas y privadas para la creación e implementación de los programas de Bienestar y Proyección Social en colaboración con el Comité de Damas del Ministerio (CODAMIS) y con las entidades públicas y privadas.
- f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Artículo 58.- La Oficina de Estadística e Informática es el órgano encargado de recopilar, procesar y consolidar la información estadística en el campo de la salud, así como conducir, coordinar y evaluar las actividades de Informática y otras relacionadas con procesamiento automático de datos del Ministerio.

Sus actividades se orientan a la obtención de la información que permita la adecuada toma de decisiones por la Alta Dirección.

Artículo 59.- Son funciones de la Oficina de Estadística e Informática las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección la política que oriente las actividades de estadística e informática del Sistema Nacional de Salud.
- b) Conducir el proceso de formulación y evaluación del Plan Estadístico e Informático del Sistema, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- c) Normar, supervisar y evaluar los procedimientos, actividades y técnicas de estadística e informática.
- d) Coordinar permanentemente con las instituciones nacionales e internacionales en las áreas de informática y estadística.
- e) Administrar el banco de información y estadística del Ministerio y promover su desarrollo a nivel nacional.
- f) Diseñar y desarrollar aplicaciones para automatizar los procesos de información técnica y administrativa.
- g) Coordinar, analizar y producir las estadísticas básicas de salud y mantener actualizado el Banco de Datos.
- h) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 60.- La Oficina de Estadística e Informática tiene la estructura orgánica siguiente:

- Jefatura
- Oficina Ejecutiva de Estadística

- Oficina Ejecutiva de Informática.

Artículo 61.- La Oficina de Estadística e Informática depende del Viceministro y está a cargo de un Jefe con categoría de Director General, quien tiene la atribución y responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la dependencia y el personal a su cargo e impartir las directivas pertinentes.

Artículo 62.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Estadística las siguientes:

- a) Proponer a la Dirección General el Plan Estadístico del Sector.
- b) Proponer los estudios mediante censos y encuestas por muestreo que considere necesarios para complementar la información producida mediante estadísticas continuas.
- c) Programar, asesorar y ejecutar las acciones referidas al análisis, recopilación, procesamiento y proyecciones de la información estadística.
- d) cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 63.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Informática las siguientes:

- a) Proponer a la Dirección General el Plan de Actividades de Informática.
- b) Identificar y priorizar en forma conjunta con la Oficina Ejecutiva de Racionalización y las unidades usuarias, las necesidades de información para el diseño e implementación del sistema de información del Ministerio.
- c) Organizar, dirigir y evaluar la implementación del Sistema de Información Automatizada para la gestión administrativa y de la salud.
- d) Proponer y formular políticas que normen la actividad informática en el Ministerio.
- e) Formular y actualizar el Banco de Datos del Ministerio.
- f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

OFICINA DE COMUNICACIONES

Artículo 64.- La Oficina de Comunicaciones es el órgano encargado de conducir, coordinar y controlar las acciones de difusión e información sobre las actividades desarrolladas por el Ministerio y sus dependencias, así como las que correspondan a las relaciones públicas.

Artículo 65.- Son funciones de la Oficina de Comunicaciones las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección los lineamientos de política relativos al ámbito de su competencia.

- b) Regular las acciones de comunicación y difusión de las actividades del Ministerio y coordinar las correspondientes a los organismos públicos descentralizados.
- c) Administrar las acciones de difusión y educación masiva en el campo de la salud.
- d) Informar a la opinión pública a través de los medios de comunicación social sobre la política, objetivos, proyectos y principales realizaciones del Ministerio, con autorización previa de la Alta Dirección, velando por la buena imagen institucional.
- e) Evaluar y emitir opinión ante la Alta Dirección sobre las informaciones de los órganos de difusión con relación a las acciones del Ministerio.
- f) Conducir las actividades de relaciones públicas del Ministerio.
- g) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 66.- La Oficina de Comunicaciones tiene la estructura orgánica siguiente:

- Jefatura
- Oficina Ejecutiva de Relaciones Públicas
- Oficina Ejecutiva de Prensa.

Artículo 67.- La Oficina de Comunicaciones depende del Viceministro y está a cargo de un Jefe con categoría de Director General, quien tiene la atribución y responsabilidad de dirigir, coordinar y controlar las actividades de la dependencia y el personal a su cargo e impartir las directivas pertinentes.

Artículo 68.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Relaciones Públicas las siguientes:

- a) Programar, organizar y realizar las actividades oficiales de carácter protocolar y social.
- b) Apoyar, en el área de su competencia en los eventos nacionales e internacionales organizados por el Ministerio o en los que éste intervenga.
- c) Informar y orientar al público sobre los servicios que presta el Ministerio.
- d) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 69.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Prensa las siguientes:

- a) Difundir y promover a través de los medios de comunicación masiva las acciones que realiza el Ministerio.
- b) Evaluar e informar acerca de las informaciones de los órganos de comunicación masiva sobre las acciones que realiza el Ministerio.

- c) Organizar las actividades referidas a producciones impresas y audio-visuales.
- d) Coordinar con los diversos medios de comunicación la difusión de material impreso y audio-visuales producidas por la oficina.
- e) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

CAPITULO VIII
DE LOS ORGANOS DE LINEA
DIRECCION GENERAL DE SALUD
DE LAS PERSONAS

Artículo 70.- La Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo de nivel nacional, encargado de normar, dirigir, supervisar, controlar, coordinar y concertar con los gobiernos regionales y los demás componentes del Sistema Nacional de Salud, las políticas relacionadas a la atención integral de la salud de las personas y de la comunidad en concordancia con los lineamientos y prioridades de la política del Sector.

Artículo 71.- Son funciones de la Dirección General de Salud de las Personas, las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección la Política Nacional en relación con el modelo de atención en salud, los programas de salud de las personas, así como con la producción y uso de los servicios de salud.
- b) Formular, regular, supervisar y difundir las normas, procedimientos y otros dispositivos de referencia nacional sobre programas y servicios de salud.
- c) Orientar y apoyar a los gobiernos regionales, locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud en aspectos de organización y desarrollo de los servicios de salud, coordinando las acciones con las dependencias correspondientes del Ministerio.
- d) Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas de su competencia, asegurando su adecuada interpretación, en coordinación con los demás componentes del sistema a fin de lograr la accesibilidad, participación, equidad y eficiencia en la atención de los servicios de salud.
- e) Evaluar el desarrollo e impacto de los programas de salud, informando permanentemente de ello a la Alta Dirección.
- f) Promover la investigación científica y tecnológica con la estrategia de integración docencia-atención de salud, en concordancia con las necesidades de salud del país intercambiando información científica con entidades nacionales e internacionales.
- g) Normar, supervisar y evaluar lo concerniente a los seguros privados de salud.
- h) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 72.- La Dirección General de Salud de las Personas tiene la estructura orgánica siguiente:

- Dirección General

- Dirección Ejecutiva de Programas de Salud
- Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud
- Dirección Ejecutiva de Normas Técnicas para la Infraestructura en Salud
- Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria.

Artículo 73.- La Dirección General de Salud de las Personas depende del Viceministro y está a cargo de un Director General, quien tiene la atribución y responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la dependencia y del personal a su cargo e impartir las directivas pertinentes.

Artículo 74.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Programas de Salud las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, regular, concertar y controlar la ejecución de los programas de incidencia nacional, en el marco de las políticas y planes nacionales de salud.
- b) Normar, coordinar y difundir procedimientos y dispositivos técnicos relacionados con la promoción de la salud, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como las actividades de rehabilitación de la salud; supervisa y evalúa su cumplimiento y aplicación.
- c) Coordinar, promover y difundir la investigación científica y tecnológica.
- d) Proponer las normas técnicas que regulen la recepción y la canalización de las donaciones que efectúen las entidades nacionales e internacionales al Ministerio y a sus organismos públicos descentralizados.
- e) Emitir opinión técnica para la liberación de derechos aduaneros de donaciones, destinadas a las instituciones benéfico-asistenciales.
- f) Normar la educación para la Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales.

g) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 75.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud las siguientes:

- a) Normar, regular y controlar la organización, desarrollo y producción de los servicios de salud. Así como establecer y coordinar los procedimientos técnicos administrativos de referencia nacional de los servicios públicos y privados de los componentes del Sistema Nacional de Salud.
- b) Conducir el sistema de registro y funcionamiento de establecimientos de servicios de salud públicos y privados a nivel nacional.
- c) Proponer las normas para la creación, ubicación, funcionamiento y racionalización de los servicios de salud.
- d) Impulsar y apoyar el desarrollo de los servicios integrados en el nivel primario de atención de salud.
- e) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 76.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Normas Técnicas para Infraestructura en Salud, las siguientes:

- a) Proponer las normas para la construcción, remodelación, ampliación y conservación de la infraestructura física, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos de salud.
- b) Asesorar a los gobiernos regionales, locales y demás componentes del Sistema en la aplicación de las normas para la construcción, instalación, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos de salud.
- c) Coordinar y establecer adecuados sistemas de trabajo con la Oficina General de Planificación y los Programas Nacionales correspondientes.
- d) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 77.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria las siguientes:

- a) Promover la participación activa de la población; así como de las entidades públicas y privadas en el cuidado y prevención de la salud integral.
- b) Ejecutar acciones de motivación permanente en la población organizada para la adquisición de una conciencia que favorezca los cambios necesarios para el desarrollo integral de la salud y bienestar en general.
- c) Propiciar la participación de la población tendiente al logro progresivo de la corresponsabilidad en la prestación de los servicios de salud en el ámbito de las Zonas de Desarrollo Integral de la Salud (ZONADIS).
- d) Opinar sobre la procedencia de inscripción de los Organismos No Gubernamentales (ONG's) en el Registro Nacional del Sector; supervisa y evalúa la ejecución de los programas que éstos desarrollan en el campo de la salud.
- e) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Artículo 78.- La Dirección General de Salud Ambiental es el órgano de línea técnico-normativo de nivel nacional, encargado de normar, supervisar, controlar, evaluar y concertar con los gobiernos regionales, locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud; así como con otros sectores, los aspectos de protección del ambiente, saneamiento básico, higiene alimentaria y control de la zoonosis y salud ocupacional.

Artículo 79.- Son funciones de la Dirección General de Salud Ambiental las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección la política nacional en relación a la protección del ambiente de sustancias químicas, radiaciones y otras formas de energía que puedan presentar riesgo potencial o causar daño a la salud de la población; así como la correspondiente al saneamiento básico, la higiene alimentaria, control de la zoonosis y salud ocupacional en el marco de la política nacional de salud.
- b) Formular, regular, supervisar y difundir normas sobre protección del ambiente, saneamiento básico, higiene alimentaria y control de la zoonosis.

c) Normar y difundir la investigación de tecnologías para la protección de la salud ambiental y ocupacional, apropiadas a la realidad socio-económica y cultural del país.

d) Dirigir, coordinar, concertar, supervisar y controlar acciones de salud ambiental y ocupacional, con los gobiernos regionales, locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud y de otros sectores, en los aspectos de su competencia, promoviendo su participación en la solución de los problemas de salud ambiental.

e) Participar en la formulación del Plan Sectorial de Acción contra Desastres y Emergencias, en relación a la salud y al medio ambiente.

f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 80.- La Dirección General de Salud Ambiental tiene la estructura orgánica siguiente:

- Dirección General

- Dirección Ejecutiva de Saneamiento Básico

- Dirección Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente

- Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Control de Zoonosis.

Artículo 81.- La Dirección General de Salud Ambiental depende del Viceministro y está a cargo de un Director General, quien tiene la atribución y responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la dependencia y del personal a su cargo e impartir las directivas pertinentes.

Artículo 82.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Saneamiento Básico las siguientes:

a) Participar en la formulación, supervisión y evaluación de los planes y programas nacionales de saneamiento básico, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, demás componentes del Sistema Nacional de Salud y con los otros sectores involucrados.

b) Normar y establecer criterios técnicos sobre la calidad física, química y biológica del agua destinada al consumo humano, en coordinación con los organismos competentes. (*)

(*)Inciso modificado por el numeral 4° de la Resolución Ministerial N° 121-97-SA/DM, publicada el 21.02.97

c) Supervisar y evaluar las actividades desarrolladas por los niveles operativos de los gobiernos regionales y locales, en el control de calidad de las aguas de consumo humano y el adecuado tratamiento de aguas servidas y excretas.

d) Coordinar con los organismos competentes la ejecución de programas de abastecimiento de agua y letrinización.

e) Cumplir con las demás funciones que ese le asigne.

Artículo 83.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente las siguientes:

a) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la concertación de planes, programas y proyectos de control de la contaminación ambiental por agentes biológicos, sustancias químicas y formas de energía, que por su intensidad, frecuencia de exposición y otros aspectos puedan causar daño a la salud de las comunidades o representar un riesgo potencial en casos de accidentes operativos o de desastres naturales. Supervisa su aplicación en concordancia con la Política Nacional de Salud.

b) Normar controlar y aplicar las sanciones establecidas en la legislación sanitaria y ambiental sobre emanaciones, ruidos, vibraciones o trepidaciones que atenten, directa o indirectamente, en la salud, seguridad y bienestar de las personas.(*)

(*Inciso modificado por el numeral 5° de la Resolución Ministerial N° 121-97-SA/DM, publicado el 21.02.97

c) Promover, en coordinación con los gobiernos regionales, locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud la conservación y protección del medio ambiente con factor condicionante de la salud.

d) Proporcionar asesoría técnica, a los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas y privadas en asuntos relacionados a la protección del medio ambiente, promoviendo y difundiendo tecnologías apropiadas en base a los resultados de las investigaciones que efectúe.

e) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 84.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Control de la Zoonosis las siguientes:

a) Coordinar y supervisar planes y programas de protección de alimentos, bebidas de uso humano y control de las zoonosis en armonía con la política sectorial de salud.

b) Normar y coordinar acciones de salud y otras de carácter multisectorial relacionadas con el control higiénico y sanitario de los alimentos y bebidas de uso humano.(*)

(*Inciso modificado por el numeral 6° de la Resolución Ministerial N° 121-97-SA/DM, publicado el 21.02.97

c) Asesorar, promover y difundir en los gobiernos regionales y locales las investigaciones en aspectos relativos a la protección de alimentos, bebidas de uso humano y control de la zoonosis.

d) Normar en aspectos técnico-operativos para la prevención y control de la zoonosis y accidentes por animales ponzoñosos.

e) Conducir el sistema de registro y control sanitario de los centros de producción alimentaria, comercio de alimentos y bebidas de uso humano.

f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

DIRECCION GENERAL DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS

Artículo 85.-La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea técnico normativo de nivel nacional, encargado de normar, supervisar, controlar y concertar,

en lo que corresponda, la calidad, uso, comercialización, registros, suministro y expendio de los medicamentos y otros productos farmacéuticos.(*)

(*)Párrafo modificado por el numeral 1° de la Resolución Ministerial N° 121-97-SA/DM, publicado el 21.02.97

Coordina y concerta con los Ministerios de Economía y Finanzas y de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, los gobiernos regionales, locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud, la política nacional sobre medicamentos, insumos y drogas.

Artículo 86.- Son funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas las siguientes:

a) Proponer a la Alta Dirección la política nacional de medicamentos, drogas y estupefacientes concertando con los gobiernos regionales, locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con la Oficina General de Planificación.

b) Normar y controlar mediante los órganos desconcentrados el funcionamiento de establecimientos de producción, distribución y expendio de medicamentos, insumos y drogas.

c) Normar, controlar y evaluar, en lo que corresponda, la producción, importación, exportación, registro, distribución y comercialización de medicamentos genéricos y comerciales, productos galénicos, cosméticos, material médico, quirúrgico, artículos de higiene, medios de diagnóstico, plaguicidas de uso doméstico, desinfectantes y otros.(*)

(*)Inciso modificado por el numeral 2° de la Resolución Ministerial N° 121-97-SA/DM, publicado el 21.02.97

d) Dirigir, regular, coordinar y ejecutar el oportuno suministro y uso racional de los productos mencionados o en el inciso precedente, en concordancia con las necesidades de la población.

e) Difundir y orientar a la población del beneficio y riesgo de los medicamentos.

f) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 87.- La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas tiene la estructura orgánica siguiente:

- Dirección General
- Dirección Ejecutiva de Registro y Normas
- Dirección Ejecutiva de Pesquisas e Inspecciones.
- Dirección Ejecutiva de Gestión Comercial.

Artículo 88.- La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas depende del Viceministro y está a cargo de un Director General, quien tiene la atribución y responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar, evaluar y administrar el funcionamiento de la dependencia y personal a su cargo e impartir las directivas pertinentes.

Artículo 89.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Registro y Normas las siguientes:

- a) Normar, regular y realizar el proceso de inscripción, reinscripción y cambios diversos para el otorgamiento del registro sanitario.
- b) Normar y controlar el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos a nivel nacional, así como velar por el cumplimiento de las normas sanitarias.
- c) Supervisar la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas sobre elaboración y comercialización de medicamentos a nivel nacional.
- d) Estudiar y evaluar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos existentes en el mercado, a fin de mantener actualizado el Formulario Nacional de los mismos.
- e) Abastecer las necesidades nacionales en lo referente a sustancias narcóticas básicas, especialidades y cualquier otro insumo que esté comprendido en la Ley N° 22095.
- f) Normar, supervisar y otorgar autorizaciones sanitarias para la exportación e importación de sustancias narcóticas y estupefacientes.
- g) Supervisar y fiscalizar la producción, suministro y consumo de los productos farmacéuticos con contenido de estupefacientes o psicotrópicos autorizados en el país.
- h) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 90.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Pesquisas e Inspecciones las siguientes:

- a) Normar y ejercer el control post-registro sanitario de la producción, importación, exportación y comercialización final de especialidades farmacéuticas, cosméticos, artículos de aseo personal, desinfectantes, así como plaguicidas, material radioactivo, equipo médico, quirúrgico, productos galénicos, prótesis, agentes de diagnóstico e insumos de uso médico y otros.(*)

(*)Inciso modificado por el numeral 3° de la Resolución Ministerial N° 121-97-SA/DM, publicado 21.02.97

- b) Normar, supervisar y controlar el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, distribución y venta de los bienes indicados en el inciso precedente.
- c) Normar y controlar la propaganda y publicidad sobre los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos y drogas.
- d) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

Artículo 91.- Son funciones de la Dirección de Gestión Comercial las siguientes:

- a) Velar por que la oferta de los medicamentos en el mercado se encuentre en las cantidades adecuadas, priorizando la atención de las necesidades de la población de menores recursos.
- b) Promover la comercialización de Medicamentos genéricos esenciales y de aquellos que hayan demostrado su eficacia y seguridad terapéutica.
- c) Formular el Petitorio Nacional de Medicamentos, en coordinación con los Gobiernos Regionales, Instituto Peruano de Seguridad Social y demás componentes del Sistema Nacional de Salud.

d) Promover y conducir el Programa Nacional de Medicamentos Esenciales.

e) Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

CAPITULO IX DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ESPECIALIZADOS

Artículo 92.- Los Organos Desconcentrados y Especializados son dependencias del Ministerio de Salud encargados de proponer normas, promover, coordinar, ejecutar y supervisar acciones propias de su competencia. Así mismo actúan, por delegación, en las funciones o actividades que se le transfieran.

Artículo 93.- Las Direcciones Subregionales de Salud son órganos desconcentrados que están encargadas de ejecutar las normas emitidas por los órganos técnico-normativos del nivel central; regulan, supervisan, controlan y fomentan el desarrollo de las actividades de salud articulando el sector público y no público con la participación de la comunidad, los organismos cooperantes y con los otros sectores dentro del ámbito de su jurisdicción.

Las Direcciones Subregionales de Salud son responsables de la delimitación, organización e implementación de las Zonas de Desarrollo Integral de la Salud (ZONADIS).

Artículo 94.- Las Direcciones Subregionales de Salud de lima y Callao son las siguientes:

- Dirección Subregional de Salud I - Callao
- Dirección Subregional de Salud II - Lima Sur
- Dirección Subregional de Salud III - Lima Norte
- Dirección Subregional de Salud IV - Lima Este
- Dirección Subregional de Salud V - Lima Ciudad.

El Reglamento determina su conformación y responsabilidades específicas y es aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 95.- Los Institutos Especializados son órganos desconcentrados y especializados y dependientes jerárquicamente del Viceministro, encargados de desarrollar actividades de investigación e innovación científica-tecnológica y docencia.

Como resultado de sus investigaciones proponen normas sobre los problemas prevalentes de salud de la población.

Artículo 96.- Los Institutos Especializados son los siguientes:

- a) Instituto en Rehabilitación
- b) Instituto en Oftalmología
- c) Instituto en Ciencias Neurológicas
- d) Instituto de Salud del Niño (sic)

f) Instituto de Salud Mental

g) Instituto Materno Perinatal

El Reglamento determina su conformación y responsabilidad específicas y es aprobado por Resolución Ministerial.

CAPITULO X DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 97.- Los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud son personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y administrativa encargados de proponer normas, promover, programar, ejecutar y evaluar las actividades propias de su naturaleza administrativa.

Artículo 98.- Son Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud los siguientes:

a) Instituto Nacional de Salud

b) Instituto Nacional de Medicina Tradicional

c) Instituto Nacional de Protección del Medio Ambiente para la Salud

d) Escuela Nacional de Salud Pública.

e) Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social.

Artículo 99.- El Instituto Nacional de Salud promueve, programa, ejecuta y evalúa investigaciones en salud y desarrolla tecnología apropiada en el campo de la salud ocupacional, del control de enfermedades transmisibles y nutrición.

Así mismo se encarga de la producción, registro y control de calidad de reactivos, insumos de diagnóstico, de medicamentos, alimentos y biológicos para la salud.

Administra los laboratorios públicos de referencia nacional y apoya a los de referencia regional.

Desarrolla actividades de investigación y promoción de tecnología para la prevención de enfermedades.

Propone a la Alta Dirección del Ministerio de Salud las políticas y normas, en el ámbito de su competencia, para su aplicación a nivel nacional.

Artículo 100.- El Instituto Nacional de Medicina Tradicional coordina y propone la política de medicina tradicional, así como desarrolla la investigación, docencia, normatividad y la integración de la medicina tradicional con la medicina científica, para contribuir a elevar el nivel de salud de la población.

Artículo 101.- El Instituto Nacional de Protección del Medio Ambiente para la Salud concerta y coordina la formulación de las políticas y normas nacionales de protección del medio

ambiente para disminuir los riesgos que afecten la salud de las comunidades; propone las mismas al Ministerio, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental.

Artículo 102.- La Escuela Nacional de Salud Pública propone en coordinación con los órganos competentes del Sector la política nacional de desarrollo del potencial humano en salud y ejecuta acciones de formación superior y capacidad de funcionarios y servidores en el campo de la salud. Orienta y desarrolla sus programas básicamente al cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Conduce programas de formación técnica en salud a nivel nacional.

Artículo 103.- Las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social ubicadas en el ámbito nacional fomentan, promueven y ejecutan planes y programas de bienestar y promoción social, dentro de los lineamientos de la política nacional de salud y en apoyo de los fines sociales y tutelares del Estado.

CAPITULO XI DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Artículo 104.- El Sistema Nacional de Salud es el conjunto de instituciones, organizaciones y demás entes públicos y privados del sector salud y otros sectores y de personas naturales y jurídicas, vinculadas directa e indirectamente con la salud de la población.

Artículo 105.- Los componentes del Sistema Nacional de Salud concertan políticas y coordinan sus planes y programas de acuerdo a los lineamientos y normatividad emitidas por el Ministerio de Salud como órgano rector del Sistema. Su participación se realiza sin perjuicio de la autonomía y atribuciones que le confieren la Constitución Política y las leyes vigentes.

La participación en el Sistema de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se realizará sin afectar las necesidades sanitarias de la Defensa Nacional, ni los aspectos relativos a la seguridad militar.

Mediante Resolución Ministerial se designará una Comisión de Alto Nivel encargada de definir la organización, articulación y funcionamiento progresivo del Sistema.

Artículo 106.- La Zona de Desarrollo Integral de la Salud (ZONADIS) es el nivel primario de la organización del Sistema Nacional de Salud constituido con el objeto de brindar atención integral de salud en espacios geosociales previamente definidos.

Está integrado por establecimientos de salud y dependencias cohesionadas funcionalmente, cuyas actividades están relacionadas con la promoción y protección de la salud de las personas y el medio ambiente.

La ZONADIS cuenta con una unidad operativa mínima de carácter administrativo.

En el Sistema Nacional de Salud se priorizará el nivel local mediante la implementación de las Zonas de desarrollo Integral de la Salud (ZONADIS).

TITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 107.- Constituyen recursos del Ministerio los siguientes:

- a) Los montos asignados en el Presupuesto de la República para cada ejercicio fiscal.
- b) Los ingresos propios
- c) Los aportes y transferencias que efectúan las instituciones y organismos públicos, así como las personas naturales y jurídicas.
- d) Los provenientes de proyectos por encargo de entidades nacionales e internacionales.
- e) Los correspondientes del Fondo de Emergencia y Solidaridad para la Salud, establecido por Decreto Supremo N° 015-89-SA
- f) Otros que se establezcan

TITULO IV DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 108.- El Ministerio se relaciona con los demás órganos de los poderes del Estado dentro del marco que establece la Constitución Política, las leyes y el presente Reglamento para la adecuada aplicación de la Política Nacional de Salud.

Mantiene relaciones normativas y técnico-funcionales con los gobiernos regionales y los otros componentes del Sistema Nacional de Salud, dentro del marco de unidad de la República que señala la Constitución Política y la Ley de Bases de la Regionalización. De igual forma, con entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas; gobiernos y organismos internacionales, en las materias de su competencia.

TITULO V DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 109.- El personal del Ministerio está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios sociales establecidos para los trabajadores de la actividad pública en general y a las disposiciones legales del Sector Salud en particular.

TITULO VI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificatorias que puedan corresponder a este Reglamento así como los documentos de gestión necesarios que faciliten su aplicación.

SEGUNDA.- En tanto no concluya el Proceso de Regionalización la administración de los servicios de salud ubicados en el ámbito de Lima y Callao continuarán dependiendo del Ministerio o de las Direcciones Subregionales según corresponda, con arreglo a las normas complementarias de este Reglamento.

TERCERA.- El Ministerio de Salud contará con programas o proyectos especiales de carácter nacional los mismos que se regirán de acuerdo a las normas de su constitución o a los convenios internacionales que al respecto se suscriban.

CUARTA.- Constitúyase el Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento (PRONAME) dependiente de la Alta Dirección, encargado de conducir y ejecutar a nivel nacional

proyectos de inversión, de mantenimiento, conservación de equipos e instalación de los servicios de salud. Su organización y funciones es aprobada mediante Resolución Ministerial.

QUINTA.- Los órganos del nivel central y órganos desconcentrados y especializados, propondrán a la Alta Dirección del Ministerio sus Manuales de Organización y Funciones, dentro de los 30 días calendarios de vigencia del presente Reglamento.

Los organismos públicos descentralizados aprobarán sus respectivos manuales de organización y funciones en el mismo plazo, previa coordinación con la Oficina Ejecutiva de Racionalización.

SEXTA.- Incorpórense las dependencias, personal, recursos materiales, presupuestales y acervo documental del ex Servicio Nacional de Inversiones a la Dirección Ejecutiva de Normas Técnicas para Infraestructura de Salud y al Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento, según corresponda.

Incorpórense el personal, recursos materiales presupuestales y acervo documental del Centro de Formación Técnica de Salud (CENFOTES) ubicado en la ciudad de Chimbote y la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial de Atención Primaria y Servicios Básicos a la Escuela Nacional de Salud Pública y al Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento respectivamente. Dicha incorporación debe realizarse en condiciones que preserven el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en los Convenios Internacionales.

Mediante Resolución Ministerial se designará una Comisión encargada de proponer las acciones necesarias para facilitar los procesos de incorporación.

SEPTIMA.- Intégrese y constitúyase la Direcciones de los Programas Verticales de Salud considerados nacionales de la siguiente manera:

a) Dirección de Programa de Salud, Mujer y Niño.

- Salud Materno Perinatal
- Cáncer de Cuello Uterino
- Enfermedades Diarreicas Agudas
- Infecciones Respiratorias Agudas
- Crecimiento y Desarrollo
- Inmunizaciones

b) Dirección de Programas Sociales.

- Planificación Familiar
- Mujer y Desarrollo
- Adolescente y del Escolar

c) Dirección de Programa Enfermedades Transmisibles

- Tuberculosis y Lepra

- Malaria y enfermedades Metaxénicas
- Control de Zoonosis
- SIDA y Enfermedades Sexuales
- d) Dirección de Programas Especiales
 - Bocio y Cretinismo
 - Salud Bucal
 - Salud Mental

TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las Direcciones Subregionales de Salud de Lima y Callao se conforman en base a las actuales Unidades Departamentales de Salud y tienen categoría de Direcciones Generales.

SEGUNDA.- Déjese en suspenso la fusión de los Hospitales Víctor Larco Herrera y Hermilio Valdizán al Instituto de Salud Mental "Honorio Delgado Hideyo Noguchi".

Mediante Resolución Ministerial se designará una Comisión de Alto Nivel encargada de proponer las acciones que permitan su integración técnica, organizacional y administrativa con el Instituto de Salud Mental.

TERCERA.- Déjese en suspenso la fusión del Hospital San Bartolomé al Instituto Materno Perinatal (ex Hospital Maternidad de Lima). Mediante Resolución Ministerial se designará una comisión de Alto nivel encargada de proponer las acciones que permitan su integración funcional, técnica y administrativa.

(*) Derogado No Expresamente por la R.M. Nº 122-93-SA-DM, Pub. 26/03/93.

CUARTA.- Las Escuelas de Enfermeros del Hospital del Niño y del Hospital Daniel A. Carrión dependen funcional y administrativamente del Viceministro. La parte académica se regirá por los términos establecidos según Convenio con las respectivas Universidades. Mediante Resolución Ministerial se designará una Comisión que proponga los mecanismos necesarios para que en un plazo no mayor de seis meses se transfieran dichas Escuelas a la Universidad.

En tanto dependan del Ministerio de Salud, la jefatura de las citadas escuelas se designará por Resolución Ministerial.

QUINTA.- Los Hospitales de Lima y Callao, cualesquiera sea su denominación, dependen jerárquicamente de las Direcciones Subregionales de Salud dentro del ámbito jurisdiccional al que pertenecen.

SEXTA.- Intégrese el personal, funciones, recursos materiales, presupuestales y acervo documental de la Dirección de Saneamiento Básico Rural a la Dirección General de Salud Ambiental.

SETIMA.- El presente Reglamento de Organización y Funciones entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO Nº 002-92-SA

OCTAVA.- Deróganse las disposiciones que se opongan a este Reglamento.